



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 30 DE ABRIL DEL 2024  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO  
**ENTIDAD AUDITADA** : DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS  
ADUANEROS (DGA)  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI-4078-2024  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y veintiséis minutos de la mañana.**

### **I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:**

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos realizados en la Sección de Auditoría de Regímenes Especiales del Departamento de Auditoría Domiciliar de la Dirección de Fiscalización en la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta de abril del año dos mil veinticuatro, con referencia: **IN-021-002-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Juan Diego Ampié Madrigal**, director de fiscalización; **María Auxiliadora Camacho Cortez**, jefa de Sección de Auditoría de Regímenes Especiales; **Juan José Obando Robleto**, subdirector general jurídico técnico; **Ricardo Antonio Montano Castro**, director de la División de Recursos Humanos; **Wilber Santiago Bonilla Canda**, director de la División de Planificación, **Simón Santos Paramo Sánchez**, director de revisión operativa; **Augusto Edwin García Castro**, director técnico aduanero; **Luisa Mercedes Rojas Jiménez**, directora de asuntos jurídicos (a.i.) y **Lenin Antonio Flores Acosta**, director de tecnología, todos de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha dieciséis de abril del año dos mil veinticuatro se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.



## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y control interno implementados. **B)** Comprobar si los procesos realizados en la Sección de Auditoría a Regímenes Especiales del Departamento Auditoría Domiciliar de la Dirección de Fiscalización de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), se encuentran debidamente registrados, con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, de conformidad con las normativas y regulaciones establecidas. **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y control interno implementados a los procesos realizados en la Sección de Auditoría de Regímenes Especiales del Departamento de Auditoría Domiciliar de la Dirección de Fiscalización de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno siendo éstos: **a)** *El Sistema Sidunea Word, no vincula la declaración inicial con la declaración de oficio realizadas por la Sección de Auditorías de Regímenes Especiales (SARE), en el Régimen de Admisión Temporal para perfeccionamiento activo; b)* *Desfase en el tiempo de realización de ocho (8) auditorías de regímenes especiales. c)* *Algunos procedimientos no están soportados en los expedientes de cinco ((5) auditorías especiales y en nueve (9) expedientes de inspecciones de regímenes especiales (SARE); y d)* *Falta actualización del Manual de Procedimientos de la Dirección de Fiscalización en el Departamento de Auditoría Domiciliar. 2)* Los procesos realizados en la Sección de Auditoría de Regímenes Especiales del Departamento de Auditoría Domiciliar de la Dirección de Fiscalización de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), fueron debidamente registrados y con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, de conformidad con las normativas y regulaciones establecidas. **3)** La Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), cumplió en todos sus aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables a los procesos realizados en la Sección de Auditoría de Regímenes Especiales del Departamento de Auditoría Domiciliar de la Dirección de Fiscalización durante el período sujeto a revisión; y **4)** No se determinaron hallazgos que deriven en responsabilidad a los servidores públicos de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría



gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordena a la máxima autoridad de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta de abril del año dos mil veinticuatro, con referencia: **IN-021-002-24**, emitido por el auditor interno de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)**, derivado de la revisión a los procesos realizados en la Sección de Auditoría de Regímenes Especiales del Departamento de Auditoría Domiciliar de la Dirección de Fiscalización, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Juan Diego Ampié Madrigal**, director de fiscalización; **María Auxiliadora Camacho Cortez**, jefa de Sección Auditoría de Regímenes Especiales; **Juan José Obando Robleto**, subdirector general jurídico técnico; **Ricardo Antonio Montano Castro**, director de la División de Recursos Humanos; **Wilber Santiago Bonilla**



**Canda**, director de la División de Planificación, **Simón Santos Paramo Sánchez**, director de revisión operativa; **Augusto Edwin García Castro**, director técnico aduanero; **Luisa Mercedes Rojas Jiménez**, directora de asuntos jurídicos (a.i.) y **Lenín Antonio Flores Acosta**, director de tecnología; todos de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).

**TERCERO:**

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos ocho (1408) de las diez de la mañana del día cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Presidente en Funciones del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SON/MFCM/MLZH/JCSA